

Sub. Vicente Hervas. EM 5145

POR AMOR AL ARTE

SOCIEDAD ARTÍSTICA

COLONIA DE CARABANCHEL BAJO

REGLAMENTO

Telef° - 8060.

MADRID, 1917

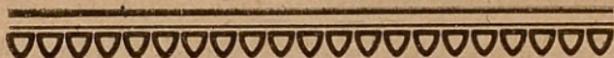
Taller tipográfico de EL IMPARCIAL

Duque de Alba, 4.



Ayuntamiento de Madrid

R/119.426



Bajo la denominación **Por amor al arte** se constituye una Sociedad, cuyo objeto es la organización y ejecución de funciones teatrales, conciertos, veladas literarias, bailes y otras fiestas similares dentro o fuera del local social.

Esta Sociedad, para su régimen y funcionamiento, se ajustará a las siguientes

B A S E S

Local.

1.^a Costeará y mantendrá un local a propósito para el objeto a que se dedica.

Organización de funciones.

2.^a Organizará mensualmente, con carácter ordinario, funciones teatrales o de otro género (una, por lo menos, de las primeras) y bailes familiares. Las funciones y bailes se celebrarán en días festivos ordinariamente, sin perjuicio de hacerlo en días laborables si así se acuerda

por la Comisión de Gobierno y Dirección artística.

De la celebración de las funciones se dará conocimiento a los socios con la debida oportunidad.

Tanto a las funciones como a los bailes podrán asistir, además de los socios y sus familias (a quienes de derecho corresponde), personas invitadas por aquéllos; pero para penetrar en el local habrán de hacerlo acompañadas de los socios que las inviten o de las familias de éstos.

Régimen de la Sociedad.—Deberes y facultades de la Comisión de Gobierno, administrador económico y director artístico.

3.^a Para el régimen y funcionamiento de la Sociedad se nombrará un administrador económico, elegido por sufragio entre todos los socios, cuya gestión durará un año, pudiendo ser reelegido, y un director artístico, elegido como el anterior y sin limitación de tiempo en sus funciones.

Asimismo se constituirá por sorteo entre todos los socios una Comisión de Gobierno, compuesta de tres señores socios mayores de edad, que desempeñarán dentro de ella los cargos de presidente, secretario y vocal, cuya gestión durará seis meses, transcurridos los

cuales se procederá a nuevo sorteo, eliminando a los salientes para los cargos que desempeñaron, y así se continuará hasta agotar el número de socios, llegado a lo cual volverán a sortear todos.

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

Representar a la Sociedad en todos sus actos oficiales y públicos. Ejercer la inspección de todos sus ramos y servicios. Mantener el orden y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias. Intervenir la gestión económica. Decretar las altas y bajas conforme a reglamento. Autorizar con su firma cuantos documentos fuesen necesarios, refrendando los contratos y obligaciones suscritas por el administrador, así como los estados de contabilidad, libros, presupuestos, proyectos, etcétera. Nombrar el personal propuesto por el administrador. Convocar las juntas generales y las de orden interior, formando la Mesa con el administrador económico y director artístico, dirigiendo sus discusiones. Dar cuenta a la junta general de los proyectos de fiestas extraordinarias, y, en general, de todos aquellos que por su índole se aparten de la marcha normal y corriente de la Sociedad.

Corresponde al administrador económico:

Entender en todos los asuntos de orden administrativo de la Sociedad. Extender y suscribir los contratos y obligaciones que requieren los servicios de la Sociedad. Llevar la con-

tabilidad de la misma. Recaudar los fondos sociales y verificar los pagos por todos conceptos que se originen, tanto ordinarios como extraordinarios. Verificar las compras necesarias al objeto de la Sociedad. Cuidar de la conservación del local, mobiliario, etc. Proponer a la Comisión de Gobierno el nombramiento de personal fijo, si fuere necesario, y disponer el del eventual. Someter a la aprobación de la citada Comisión los presupuestos de gastos que ocurriesen, así como las reformas de orden interior que estimase necesarias. Rendir mensualmente cuenta de su gestión administrativa, mediante un estado que suscribirá con la Comisión de Gobierno y se fijará en la tablilla de anuncios. Redactar las cartas, invitaciones, convocatorias, etc., para todo acto social.

Corresponde al director artístico:

Organizar, dirigir y ejecutar las funciones ordinarias de toda clase que hayan de celebrarse. Proyectar las extraordinarias y someterlas, para su aprobación, a la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas por la General, organizarlas y llevarlas a ejecución, pudiendo recabar el auxilio de comisiones de la General para ello. Presupuestar, de acuerdo con el administrador económico, el gasto de las funciones ordinarias, para que nunca pueda resultar gravada la Sociedad, comparada la relación de los ingresos con los gastos por cada fun-

ción. Dirigir y formar el cuadro artístico. Delegar en uno o varios de los que compongan dicho cuadro las funciones de su competencia.

La Comisión de Gobierno viene obligada a rendir cuenta de su gestión a la Junta general terminado el período de aquélla. Los cargos que la integran son obligatorios para todos los socios, y sólo en casos muy justificados podrán renunciarse. Ocurrido esto, se correrá el turno por nuevo sorteo.

Socios.— Deberes y derechos.

4.^a Todos los socios que constituyan esta Sociedad, tanto en la fecha de la constitución cuanto los que ingresasen posteriormente a ella, vienen obligados:

1.^o A suscribir su conformidad con las presentes bases.

2.^o A observarlas exactamente mientras pertenezcan a la Sociedad.

3.^o A contribuir a su sostenimiento con la cuota mensual fija y mínima de 3 pesetas, que podrá ser aumentada hasta 5 pesetas mensuales cuando el número de socios existente no fuese bastante para cubrir los gastos fijos mensuales presupuestados, no pudiendo exceder de dichas 5 pesetas la cuota mensual exigible. El pago de la cuota mensual deberá verificarse de los días 1 al 5 inexcusablemente.

4.^o A no eludir, si no es por causas justi-

ficadas, el ejercicio de los cargos que por sorteo o elección les correspondiese desempeñar.

5.º A responder personal y solidariamente a todos los gastos fijos presupuestados con carácter ordinario y a los extraordinarios que se acuerden en Junta general, aun cuando ya no pertenezcan a la Sociedad, siempre que dicho acuerdo hubiese sido anterior a su baja y no constase su voto en contra.

El hecho de no satisfacer una mensualidad en el plazo fijado en el apartado 3.º privará al socio de sus derechos por todo el tiempo que tarde en ponerse al corriente en dicho pago y por el de un mes como mínimo, y la falta de pago de dos mensualidades consecutivas implicará la baja definitiva, que será decretada sin otro requisito.

Todos los socios mayores de edad tienen derecho a ejercer los cargos establecidos en la base 3.ª desde su ingreso en la Sociedad; a tomar parte con voz y voto en todas las deliberaciones de sus Juntas; a intervenir en todo momento todas las cuentas y actos de la Sociedad, y a proponer cuantos proyectos referentes a la misma creyesen convenientes.

Tienen derecho igualmente todos los socios a dos localidades gratuitas por cada función que se celebre con elementos propios de la Sociedad, en las teatrales, y en las de otra clase que lleven aparejadas la ocupación de localidades, también tendrá derecho a dichas

dos localidades (conciertos, veladas, cinematógrafo, etc.), siempre que la organización de estas funciones no graven los gastos sociales. En los bailes familiares la entrada será absolutamente libre y gratuita para los socios, sus familias e invitados.

Distribución de localidades.

5.^a Las localidades de derecho a que hace referencia la base anterior tendrán que ser reclamadas por los socios antes de la una de la tarde del día anterior al en que ha de celebrarse la función, indicando las que les sean necesarias, además de las que por derecho le corresponden; bien entendido que la distribución de unas y otras se hará por riguroso turno de petición, guardándose el orden con que ésta haya sido hecha, no teniendo ningún socio derecho a preferencia de ninguna clase, y, por tanto, no podrá exigir que se le reserven sus localidades para ninguna función. Las localidades que resulten sobrantes, deducidas las que reglamentariamente corresponden a los socios y las pedidas por éstos mediante el donativo fijado para contribuir a los gastos de las funciones, podrán repartirse, para que concurren al espectáculo las personas ajenas a la Sociedad que lo deseen; pero la petición será hecha necesariamente por un socio, al que podrán recurrir dichas personas para obtenerlas.

El donativo que para contribuir a los gastos se fije no podrá exceder de 50 céntimos de peseta por cada localidad y función en las de carácter ordinario, y en las extraordinarias se estará a lo que se acuerde por la Comisión de Gobierno o por la Junta general en su caso.

Ingreso en la Sociedad.

6.^a El ingreso en la Sociedad se solicitará por papeleta suscrita por el interesado, que no podrá ser menor de dieciséis años de edad, y dos socios presentadores del solicitante, dirigida a la Comisión de Gobierno, la cual decretará el alta correspondiente, y la firma del interesado de su conformidad con el reglamento, si transcurridos ocho días desde la solicitud no se hubiese presentado reclamación contra la admisión del nuevo socio por alguno o algunos de los antiguos. Esta reclamación, en su caso, deberá hacerse por escrito, y sobre su resolución entenderá la Junta general. No podrán disfrutar de ninguna de las ventajas de los socios los varones mayores de dieciséis años que no se inscriban como tales.

La Junta general podrá nombrar socios honorarios a aquellas personas que se estimare deban serlo por servicios prestados a la Sociedad, donaciones a la misma, o por cualquiera otra circunstancia que concurriese en el interesado que le hiciese merecedor de tal dis-

tinción. Los socios honorarios tendrán todos los derechos de los demás socios, excepto el de formar parte de la Comisión de Gobierno ni ejercer el cargo de administrador económico; pero sí podrán ejercer el de director artístico. Dichos socios no contribuirán con cuota mensual alguna.

La Comisión de Gobierno queda facultada para conceder tarjetas de socios temporales cuando lo tenga por oportuno, para varones menores de veinte años y mayores de dieciséis, siendo estas tarjetas valederas por un cuatrimestre, al precio de 4 pesetas, pagaderas por mensualidades de una peseta.

Estos socios no tendrán más derechos que el de libre entrada al local y el de asistencia a los espectáculos, previo pago del donativo estipulado.

Se considerarán socios fundadores los 34 primeros que se inscriban en la Sociedad, y a partir de este número, los que ingresaren habrán de abonar, además de la cuota mensual establecida en la base 4.^a, apartado 3.^o, la de 10 pesetas de entrada. La cuota de entrada podrá suspenderse temporalmente, a juicio de la Comisión de Gobierno.

Bajas.

7.^a Las bajas se decretarán:

Por la Comisión de Gobierno en los casos siguientes:



- 1.º Las que sean a voluntad propia.
- 2.º Las originadas por falta de pago, con arreglo al párrafo segundo de la base cuarta, y por la Junta general, a propuesta de la expresada Comisión, cuando se estime perjudicial para la Sociedad la continuación en ella de algún socio por actos contrarios a la moral, educación o buenas costumbres, o por entenderse notoriamente perturbadora para la Sociedad la permanencia en ella de alguno o algunos de sus socios.

Inversión de fondos.

8.ª Los fondos de la Sociedad se invertirán en las atenciones de la misma, aplicándose en primer término, ineludiblemente, al pago de los gastos fijos presupuestos, y si hubiese sobrante, se reservará mensualmente una pequeña cantidad para gastos eventuales, invirtiéndose ésta, cuando se llegue a la suma de 150 pesetas, en el mejoramiento de la Sociedad en todos sus órdenes, reposición o reparación del mobiliario y material arrendado, si fuere preciso, y, en último caso, en la organización de fiestas de carácter extraordinario y gratuito para todos los socios.

La Comisión de Gobierno queda facultada para invertir dichas sumas, dando cuenta a la Junta general.

El administrador económico y el director

artístico, así como la Comisión de Gobierno, cuidarán especialísimamente de organizar las funciones en términos que nunca pueda gravarse al socio con mayor estipendio que el establecido como cuota mensual en la base 4.^a, apartado 3.^o, ni de que exceda el donativo para gastos de función de las 0,50 pesetas establecidas en la base 5.^a, párrafo tercero.

Todo gasto que se verifique contra lo preceptuado en esta base será de cuenta de quien lo hubiese autorizado u ordenado.

Cuadro artístico.

9.^a Podrán formar parte del cuadro artístico todos los socios que lo deseen, obligándose, desde luego, a atender las indicaciones del director artístico, sin promover discrepancias ni perturbaciones por ellas. Podrán igualmente separarse del Cuadro los que formen parte de él, sin venir obligados a manifestar las razones de por qué lo hacen.

Juntas.

10. Se celebrarán dos Juntas generales ordinarias cada año en los primeros días de los meses de enero y julio. En el primero de estos meses se llevará por la Comisión de Gobierno el presupuesto de gastos fijos correspondiente al año para que ha de regir.

Se celebrarán todas las Juntas generales

extraordinarias que considere necesarias la Comisión de Gobierno, las que a ésta propongan el administrador económico o el director artístico y las que se pidan por la mitad más uno de los socios.

En las Juntas generales ordinarias se seguirá el orden corriente en todas las Sociedades, y en las extraordinarias sólo podrá tratarse del asunto para que fuesen convocadas, y que se expresará en la oportuna papeleta de citación, siendo válidos los acuerdos y pudiendo celebrarse sesión sea cualquiera el número de socios presentes en unas u otras.

Las notificaciones para las Juntas generales ordinarias se harán con cinco días de antelación a su fecha, y las extraordinarias, con tres, pudiendo tomarse la Comisión de Gobierno ocho días para hacer la convocatoria de estas últimas. En uno u otro caso, ésta se hará por papeleta individual.

Bar y recreos.

11. En el saloncillo anterior al salón de fiestas, y que puede ser utilizado por los socios para establecer en él tertulias y juegos lícitos de naipes u otros de sociedad, se establecerá un servicio de *bar*, que será adjudicado al socio que lo desee, si sólo fuera uno el solicitante, o al que le corresponda por sorteo, si lo solicitasen más de uno.

Por este servicio no podrá exigir el que lo explote indemnización alguna a la Sociedad, ni ésta tendrá tampoco derecho a exigir retribución al que lo explotare, el cual se obligará, mediante contrato, a tener el servicio durante un año (renovable si así conviniera a ambas partes) y atenderlo a las horas que se establezcan en dicho contrato, fijándose los precios correspondientes a los artículos de consumo de acuerdo con la expresada Comisión de Gobierno, tanto en épocas normales cuanto para las de fiestas extraordinarias, en las cuales será también explotado el *bar* dentro y fuera del local por el contratista de aquél.

El contratista queda obligado a facilitar el mobiliario y enseres necesarios para el servicio del *bar*, y mobiliario para los recreos, así como el material de éstos (barajas, dominó, etcétera), teniendo derecho a percibir, si facilitase dicho material, en los juegos de tresillo y tute, donde se cruce dinero, la cantidad de 0,25 y 0,15 pesetas, respectivamente, por puesto, sin que por ningún otro juego de naipes, dominó, ajedrez, damas, etc., pueda reclamarse estipendio alguno. Será asimismo de su cuenta la limpieza del salóncillo del *bar*.

Sólo en el caso de que no existieran interesados en la explotación del *bar* podrá la Sociedad atender este servicio, para comodidad de los socios, *exclusivamente* en los días de función, quedando facultada la Comisión de

Gobierno para proveer lo pertinente en el momento oportuno.

Entrada al local.

12. El acceso al local de la Sociedad será siempre libre, durante las horas en que permanezca abierto, para los socios; pero después de la una de la noche, en todo tiempo, a no ser en días de función, no podrá permanecerse en él.

Prohibiciones.

13. Queda terminantemente prohibida la permanencia constante de niños en el local de la Sociedad, a no ser en días de función, así como los juegos de aquéllos en el salón de fiestas y demás dependencias de la Sociedad que ocasionen incomodidad a los socios o puedan causar deterioro en el mobiliario, decorado, etc.

Se prohíbe asimismo la entrada al salón durante los ensayos, a excepción de las personas de la familia de las señoritas o señores que vayan a tomar parte en las funciones que se ensayen.

Así también se prohíben las partidas de juego en los días de función desde las tres de la tarde en adelante hasta la terminación de aquélla.

Disolución de la Sociedad.

14. La disolución de esta Sociedad no podrá tener efecto interin haya diez socios disueltos a sostenerla, y llegado el caso de disolverse, si quedase algún remanente, habida cuenta de que éste será exiguo, se repartirá entre los pobres. Si hubiese objetos de arte, muebles, etc., de propiedad de la Sociedad se venderán, después de inventariados y valorados, y su producto se repartirá, por partes iguales, entre todos los socios.

Reforma del reglamento y aceptación de sus bases.

15. Las anteriores bases se tendrán como único reglamento de esta Sociedad, cuya reforma habrá de solicitarse por las tres cuartas partes, por lo menos, de los socios, y cuyas bases quedan aceptadas por todos los señores concurrentes al acto de la aprobación de estas bases, y por los no concurrentes adheridos.

Colonia de la Glorieta de Carabanchel Bajo,
17 de mayo de 1917.

*

El presente reglamento se halla consignado en el acta de la primera sesión de esta Sociedad y ha sido aprobado por la autoridad competente.—Por la Comisión de Gobierno: *Emilio Mompie*, secretario.

12E

Ref: 7899

Ayuntamiento de Madrid



Ayuntamiento de Madrid